



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Jeimy Rocío Rodríguez Serrato en representación de Brayan Stiven y Estefany Daianna Laverde Rodríguez
Demandada	Henry Alonso Laverde Jaramillo
Radicación	50 001 31 10 003 2016 00387 00
Asunto	Mandamiento de pago
Fecha de la providencia	Agosto treinta (30) de dos mil dieciséis (2016)

LIBRAR ORDEN DE PAGO al demandado **Henry Alonso Laverde Jaramillo** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, cumpla con las obligaciones reclamadas en la ejecución por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$7.968.780.00) MONEDA CORRIENTE, que corresponde al valor global de las cuotas dejadas de pagar periódicamente consideradas de la siguiente manera:

Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000.00), correspondientes a las cuotas de julio a diciembre de 2013, correspondiente cada una a la suma de (\$200.000.00).

Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL PESOS (\$2.508.000.00), correspondientes a las cuotas de enero a diciembre de 2014, correspondiente cada una a la suma de (\$209.000.00).

Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$2.623.368.00), correspondientes a las cuotas de enero a diciembre de 2015, correspondiente cada una a la suma de (\$218.614.00).

Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS (\$1.637.412.00), correspondientes a las cuotas de enero a julio de 2016, correspondiente cada una a la suma de (\$233.916.00).

Por los intereses moratorios de las sumas anteriores a una tasa del 6% anual desde cuando la obligación se hizo exigible, hasta cuando el pago se verifique.

*Cítese al demandado y notifíquesele el presente auto haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar las sumas adeudadas. En el mismo acto se le hará saber que dispone del término de diez (10) días para excepcionar, contados ambos términos a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo. Para el efecto hágase entrega de copia de la demanda y de los anexos allegados con tal fin.

*Notifíquese la presente decisión al Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscrita a este despacho.

*Previo a resolver sobre la medida cautelar señalada a folio 42 del cuaderno principal, se requiere que el actor firme el documento.

*De conformidad con lo establecido en el artículo 129 del código de infancia y adolescencia y en aras de garantizar los derechos que le asisten a Brayan Stiven y Estefany Daianna Laverde Rodríguez a recibir alimentos mensuales se dispone a ordenar el descuento del salario que percibe Henry Alonso Laverde Jaramillo

como empleado de SEGURIDAD JANO, la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$233.916.00), que corresponde al valor de la cuota mensual establecida para el año en curso y que debe ser incrementada anualmente conforme al incremento del salario mínimo mensual que disponga el Gobierno Nacional y consignada los cinco primeros días de cada mes. Para el cumplimiento de la anterior medida ofíciase a la empresa Seguridad Jano. Háganse las advertencias al pagador en caso de no acatar lo ordenado.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por
ESTADO No Del

115. 31 AGO 2016

LEONARDO BERMUDEZ
Secretario